

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 8760 DE 23/08/2021

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística COLOMBIANA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS AL TRANSPORTE Y AL TRANSITO EMPRESA UNIPERSONAL. COLSETRANS E.U.”

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, la Resolución 3245 de 2009 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *“[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).”*

SEGUNDO: Que *“[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.”*¹.

TERCERO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: *“Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”*.

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **COLOMBIANA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS AL TRANSPORTE Y AL TRANSITO EMPRESA UNIPERSONAL. COLSETRANS E.U.**"

del Sistema Nacional de Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito,⁹ como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)¹⁰. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 14 de la Ley 769 de 2002¹¹ de acuerdo con el cual: "[l]a vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte"¹².

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte,¹³ el Estado está llamado a (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa¹⁴ (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[l]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

⁶**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁷"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁸Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹De acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 "[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo".

¹⁰De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

¹¹"Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones".

¹²Lo anterior de conformidad con lo indicado en el artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015, en el que se establece que "[d]e conformidad con lo establecido en el artículo 14, parágrafo 1 de la Ley 769 de 2002, la vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte, sin perjuicio de la inspección y vigilancia que tiene la autoridad competente en cada entidad territorial certificada en educación".

¹³De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte "[s]on todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. **Entre estos servicios se encuentran** los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, **las escuelas de enseñanza** y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros."

¹⁴"El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles". Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **COLOMBIANA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS AL TRANSPORTE Y AL TRANSITO EMPRESA UNIPERSONAL. COLSETRANS E.U.**”

SEXTO: Que para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la sociedad **COLOMBIANA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS AL TRANSPORTE Y AL TRANSITO EMPRES UNIPERSONAL** con NIT: **800218600-9**, como propietaria del Centro de Enseñanza Automovilística **COLOMBIANA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS AL TRANSPORTE Y AL TRANSITO EMPRESA UNIPERSONAL. COLSETRANS E.U.** con matrícula mercantil No. **43453** (en adelante **COLSETRANS** o el Investigado).

SÉPTIMO: Que el 02 de junio de 2020, el Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad para CEAS y CIAS (en adelante **Consortio para CEAS y CIAS**) allegó a la Superintendencia de Transporte un documento denominado “*INFORME DE AUDITORÍA, VERIFICACIÓN DEL USO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA - SICOV DEL CEA COLSETRANS EU*”¹⁵, donde reportó los hallazgos encontrados durante el “*Proceso de auditoría y verificación del uso y operación del sistema SICOV*” llevado a cabo en **COLSETRANS**.

OCTAVO: Que de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas recabadas del reporte realizado por el **Consortio para CEAS y CIAS**, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de **COLSETRANS**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

NOVENO: Que con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar en primer lugar que presuntamente **(9.1) COLSETRANS** expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y en segundo lugar, que presuntamente **(9.2) COLSETRANS** alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**).

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

9.1 Expedición de certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas.

9.1.1 En este aparte se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente **COLSETRANS**, expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas para obtener la Licencia de Conducción.

Analizado el reporte allegado a esta Superintendencia por parte del **Consortio para CEAS y CIAS**, se evidenció que durante el proceso de auditoría del sistema SICOV llevado a cabo en **COLSETRANS**, dicho operador homologado validó el correcto uso de la plataforma tecnológica SICOV en lo referente al ingreso de los aprendices a las sesiones de formación teórica programadas por **COLSETRANS**, validando la clase programada para el día 5 de febrero de 2020, seleccionando el horario comprendido entre las 12:00 PM a 2:00 PM y la clase programada para el día 26 de febrero de 2020 seleccionando el horario comprendido entre las 5:00 PM a 7:00 PM, siendo allegada la siguiente información:

“(…) Se detectó que el CEA en el mes de febrero de 2020, no realizó correctamente los registros fotográficos de los aprendices que para el ingreso a la sesión teórica presentaron problemas de

¹⁵ Radicado No. 20205320408132.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **COLOMBIANA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS AL TRANSPORTE Y AL TRANSITO EMPRESA UNIPERSONAL. COLSETRANS E.U.**”

validación de identidad a través de la huella dactilar, circunstancia que se presenta cuando se superan tres (3) intentos en el escaneo de las huellas sin tener un resultado exitoso de identificación.

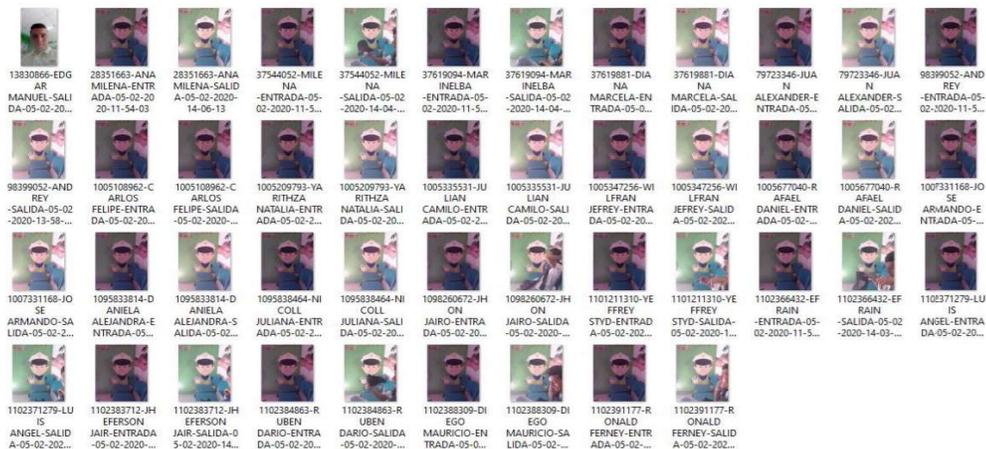
- Para la clase programada para el día 5 de febrero de 2020, en el horario comprendido de 12:00 PM a 2:00 PM correspondiente al módulo teórico, se encontraba asignado como instructor el señor **EDGAR MANUEL TRISTANCHO FLOREZ** con CC: 13.830.866 e igualmente se evidenció que en la base de datos del CEA se registró la asistencia de los siguientes aprendices:

ITEM	NOMBRE ESTUDIANTE	No. DOCUMENTO
1	ANDREY DOMINGUEZ HERNANDEZ	98399052
2	CARLOS FELIPE FRANCO CIODARO	1005108962
3	DANIELA ALEJANDRA OJEDA BRAVO	1095833814
4	DIANA MARCELA RUEDA MALAGON	37619881
5	DIEGO MAURICIO SANCHEZ CHAPARRO	1102388309
6	EFRAIN GALVAN GRATERON	1102366432
7	JHEFERSON JAIR HERNANDEZ MANTILLA	1102383712
8	JHON JAIR TELLO ALMEIDA	1098260672
9	JOSE ARMANDO GOMEZ SANTOS	1007331168
10	JUAN ALEXANDER OJEDA	79723346
11	LUIS ANGEL CASTILLO QUINTERO	1102371279
12	MARINELBA VASQUEZ ARANDA	37619094
13	NICOLL JULIANA RAMIREZ PEÑA	1095838464
14	RAFAEL DANIEL ZAMBRANO MOLINA	1005677040
15	WILFRAN JEFREY LOZANO CARRILLO	1005347256
16	YEFFREY STYD NOGUERA VILLAMIZAR	1101211310
17	MILENA OSORIO GUERRERO	37544052
18	RONALD FERNEY CADENA VILLAMIZAR	1102391177
19	RUBEN DARIO QUINTERO DELGADO	1102384863
20	YARITHZA NATALIA SANCHEZ LEON	1005209793

(...)

Así las cosas, el delegado del **Consortio para CEAS y CIAS** realizó el correspondiente análisis indicando lo siguiente: “(...) Se encontró que veinte (20) aprendices ingresaron a la clase utilizando como registro fotográfico un fondo en el que no se puede verificar ni ver la cara de la persona que está ingresando a la sesión, por lo que con dicho registro fotográfico no era posible establecer la identidad de la persona que ingresaba a la clase. Tal y como se puede evidenciar a continuación:(...)”

Imagen No. 1. Fotografías que fueron tomadas a los aprendices el día 5 de febrero de 2020, al ingresar y salir de la sesión teórica programada en el horario de 12:00 PM a 2:00 PM.



"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **COLOMBIANA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS AL TRANSPORTE Y AL TRANSITO EMPRESA UNIPERSONAL. COLSETRANS E.U.**"

Ante los hallazgos encontrados, el **Consortio para CEAS y CIAS** procedió a realizar una nueva validación del uso del sistema SICOV respecto del ingreso y salida de los aprendices e instructores a las sesiones de formación teóricas programadas por el CEA en la plataforma, señalando lo siguiente:

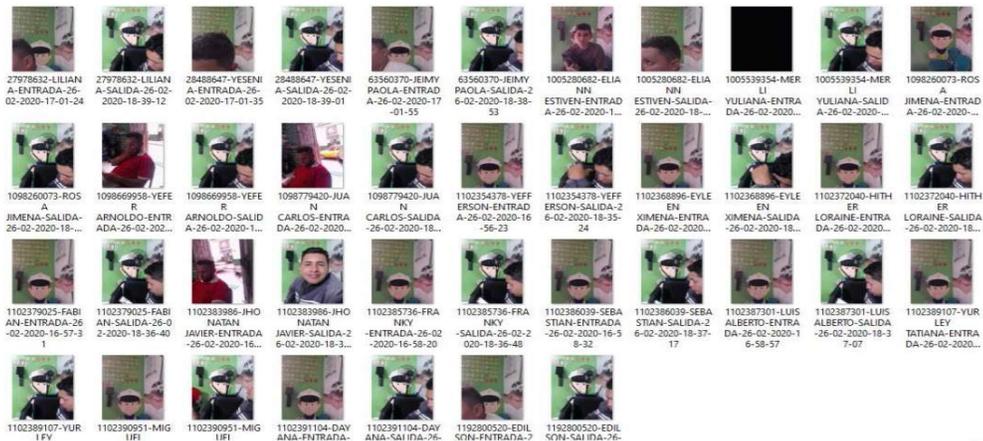
"(...) Para la clase programada para el día 26 de febrero de 2020, en el horario comprendido de 5:00 PM a 7:00 PM correspondiente al módulo teórico, se encontraba asignado como instructor el señor **EDGAR MANUEL TRISTANCHO FLOREZ** con CC: 13.830.866 e igualmente se evidenció que en la base de datos del CEA se registró la asistencia de los siguientes aprendices:

ITEM	NOMBRE ESTUDIANTE	No. DOCUMENTO
1	DAYANA AMOROCHO TORRES	1102391104
2	EDILSON ACEVEDO CALDERON	1192800520
3	FABIAN RICO VILLAMIZAR	1102379025
4	FRANKY RIOS AMADOR	1102385736
5	JEIMY PAOLA DELGADO DIAZ	63560370
6	JHONATAN JAVIER NARANJO FLOREZ	1102383986
7	JUAN CARLOS PRADA GAMBOA	1098779420
8	LILIANA OSORIO MUÑOZ	27978632
9	LUIS ALBERTO MOSQUERA FERREIRA	1102387301
10	MIGUEL ANGEL JAIMES SANTOS	1102390951
11	ROSA JIMENA MANTILA PEÑA	1098260073
12	SEBASTIAN NARANJO MEJIA	1102386039
13	YEFER ARNOLDO GARCIA ROJAS	1098669958
14	YEFFERSON DURAN ROSAS	1102354378
15	YESENIA BENAVIDES GOMEZ	28488647
16	ELIANN ESTIVEN QUIROGA GARCIA	1005280682
17	HITHER LORAIN CASTILLO MUÑOZ	1102372040
18	MERLI YULIANA CASTILLA TARAZONA	1005539354

(...)"

Así las cosas, el delegado del **Consortio para CEAS y CIAS** realizó el correspondiente análisis indicando lo siguiente: "(...) Se encontró que dieciocho (18) aprendices ingresaron a la clase utilizando como registro fotográfico un fondo en el que no se puede verificar ni ver la cara de la persona que está ingresando a la sesión, por lo que con dicho registro fotográfico no era posible establecer la identidad de la persona que ingresaba a la clase. Tal y como se puede evidenciar a continuación: (...)".

Imagen No. 2. Fotografías que fueron tomadas a los aprendices el día 26 de febrero de 2020, al ingresar y salir de la sesión teórica programada en el horario de 5:00 PM a 7:00 PM.



"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **COLOMBIANA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS AL TRANSPORTE Y AL TRANSITO EMPRESA UNIPERSONAL. COLSETRANS E.U.**"

Finalmente, el **Consortio para CEAS y CIAS** indicó que: "[e]sta circunstancias representa un presunto uso indebido del sistema SICOV por parte del CEA, ya que no se está validando correctamente la identidad de los aprendices que ingresan a las sesiones."

Al respecto, es pertinente indicar que las validaciones de identidad del aspirante y del instructor se realizan al comienzo y al final de cada una de las sesiones teóricas y prácticas. Dicha validación será a través de huella dactilar¹⁶ y tal como lo informa el **Consortio para CEAS y CIAS**, solo se permite la captura de una fotografía viva del rostro del aprendiz cuando se superan los tres intentos en el escaneo de la huella sin obtener un resultado exitoso.

De la anterior situación, se evidencia una presunta irregularidad, ya que, a todos los alumnos junto con el instructor, les falló tres veces la toma de las huellas y además a todos se les tomó registro fotográfico con un fondo negro, la cara de otra persona o sin contar con algún rostro presente, lo cual permite corroborar que presuntamente no se cumplió con la intensidad horaria requerida para obtener la certificación de aptitud en conducción, ya que no se tiene certeza de si el alumno asistió o no a la clase referida.

Atendiendo a lo anterior, esta Superintendencia realizó la consulta en el **RUNT** de seis (6) de los estudiantes que aparecen en el listado de aprendices, frente a los cuales **COLSETRANS** reportó que asistieron a las sesiones teóricas, los días 05 y 26 de febrero de 2020, encontrando que los mismos fueron certificados pese a que posiblemente no asistieron a dichas clases, tal y como se evidenció en las imágenes 1 y 2 del presente acto administrativo.

Para soportar dicha afirmación, se tienen las siguientes pruebas que demuestran que en efecto los seis (6) estudiantes fueron certificados por **COLSETRANS**:

Imagen No. 3. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto de la señora Daniela Alejandra Ojeda Bravo, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1095833814 y con Certificado No. 17076940 expedido el día 27 de febrero de 2020, asistente a la sesión teórica del día 05 de febrero de 2020 en el horario comprendido entre las 12:00 PM a 2:00 PM. Minuto 00:00:43¹⁷

NOMBRE COMPLETO:	DANIELA ALEJANDRA OJEDA BRAVO					
DOCUMENTO:	C.C. 1095833814	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	1958322			
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	03/02/2020					
<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción <input type="checkbox"/> Multas e infracciones <input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV <input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos <input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) <input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
17076940	COLSETRANS EU	27/02/2020	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

¹⁶ Resolución 5790 de 2016, artículo 3, numeral 12 "**Operación del Sistema de Control y Vigilancia para los CEAS.** Todos los Centros de Enseñanza Automovilística deberán dar cumplimiento a las siguientes condiciones de seguridad que hace parte del Sistema de Control y Vigilancia: (...) 12. Las etapas de capacitación comprenderán dos momentos: El primero es la capacitación teórica y el segundo es la capacitación práctica. En los procesos de capacitación y certificación de la aptitud para conducir, el Sistema de Control y Vigilancia realizará las validaciones de identidad tanto del aspirante a conductor, instructores y/o certificador, al comienzo y al final de cada una de las clases teóricas y prácticas. Las validaciones se realizarán a través de la huella dactilar utilizando lectores biométricos con la funcionalidad activa de dedo vivo."

¹⁷ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 20 de agosto de 2021. Recuperado de \\172.16.1.140\Dirección_de_Investigaciones_TyT\GRUPO ORGANISMOS DE APOYO AL TRÁNSITO\VIDEOS\Laura Cruz\COLSETRANS.avi.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística COLOMBIANA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS AL TRANSPORTE Y AL TRANSITO EMPRESA UNIPERSONAL. COLSETRANS E.U.”

Imagen No. 4. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el RUNT, respecto del señor Luis Ángel Castillo Quintero, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1102371279 y con Certificado No. 17078327 expedido el día 28 de febrero de 2020, asistente a la sesión teórica del día 05 de febrero de 2020 en el horario comprendido entre las 12:00 PM a 2:00 PM. Minuto 00:01:05¹⁸.

NOMBRE COMPLETO:	LUIS ANGEL CASTILLO QUINTERO					
DOCUMENTO:	C.C. 1102371279	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	13692326			
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	23/07/2013					
<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción <input type="checkbox"/> Multas e infracciones <input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV <input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos <input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) <input checked="" type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
1093723	COLSETRANS EU	31/07/2013	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
17078327	COLSETRANS EU	28/02/2020	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 5. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el RUNT, respecto de la señora Nicoll Juliana Ramírez Peña, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1095838464 y con Certificado No. 17104266 expedido el día 09 de marzo de 2020, asistente a la sesión teórica del día 05 de febrero de 2020 en el horario comprendido entre las 12:00 PM a 2:00 PM. Minuto 00:01:31¹⁹

NOMBRE COMPLETO:	NICOLL JULIANA RAMIREZ PEÑA					
DOCUMENTO:	C.C. 1095838464	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	19582988			
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	30/01/2020					
<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción <input type="checkbox"/> Multas e infracciones <input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV <input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos <input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) <input checked="" type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
17104266	COLSETRANS EU	09/03/2020	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 6. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el RUNT, respecto del señor Franky Ríos Amador, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1102385736 y con Certificado No. 17098938 expedido el día 06 de marzo de 2020, asistente a la sesión teórica del día 26 de febrero de 2020 en el horario comprendido entre las 5:00 PM a 7:00 PM. Minuto 00:01:53²⁰

NOMBRE COMPLETO:	FRANKY RIOS AMADOR					
DOCUMENTO:	C.C. 1102385736	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	14182432			
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	06/02/2014					
<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción <input type="checkbox"/> Multas e infracciones <input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV <input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos <input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) <input checked="" type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
11432342	COLSETRANS EU	04/03/2014	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
17098938	COLSETRANS EU	06/03/2020	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

¹⁸ Ibidem.

¹⁹ Ibidem.

²⁰ Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **COLOMBIANA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS AL TRANSPORTE Y AL TRANSITO EMPRESA UNIPERSONAL. COLSETRANS E.U.**”

Imagen No. 7. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto de la señora Liliana Osorio Muñoz, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 27978632 y con Certificado No.17104144 expedido el día 09 de marzo de 2020, asistente a la sesión teórica del día 26 de febrero de 2020 en el horario comprendido entre las 05:00 PM a 07:00 PM. Minuto 00:02:17²¹

NOMBRE COMPLETO:	LILIANA OSORIO MUÑOZ					
DOCUMENTO:	C.C. 27978632	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	19631503			
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	18/02/2020					
<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción <input type="checkbox"/> Multas e infracciones <input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV <input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos <input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) <input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
17104144	COLSETRANS EU	09/03/2020	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 8. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Sebastián Naranjo Mejía, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1102386039 y con Certificado No.17123264 expedido el día 16 de marzo de 2020, asistente a la sesión teórica del día 26 de febrero de 2020 en el horario comprendido entre las 5:00 PM a 7:00 PM. Minuto 00:02:49²²

NOMBRE COMPLETO:	SEBASTIAN NARANJO MEJIA					
DOCUMENTO:	C.C. 1102386039	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	19642614			
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	24/02/2020					
<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción <input type="checkbox"/> Multas e infracciones <input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV <input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos <input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) <input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
17123264	COLSETRANS EU	16/03/2020	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Por lo que, del análisis de las pruebas recabadas, es posible ver que **COLSETRANS**, presuntamente otorgó certificado de asistencia a aprendices que presuntamente, no comparecieron por lo menos a una (1) de las clases de formación teórica.

9.2 Alteración de información reportada al **RUNT**.

De las evidencias aportadas en el numeral 9.1, se tiene que **COLSETRANS**, posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, ya que indicó que los aprendices habían completado los requisitos para obtener el Certificado de Aptitud en Conducción, cuando estos presuntamente no asistieron por lo menos a una (1) de las clases de formación teórica.

DÉCIMO: Que de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de **COLSETRANS**, pudo configurar una trasgresión a los numerales 8 y 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 4, 11, 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

²¹ Ibidem.

²² Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **COLOMBIANA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS AL TRANSPORTE Y AL TRANSITO EMPRESA UNIPERSONAL. COLSETRANS E.U.**”

10.1 Imputación fáctica y jurídica

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente **COLSETRANS** incurrió en: (i) la expedición de certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas, conducta descrita por el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, la cual transgrede los deberes y obligaciones consagrados en los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, y (ii) la alteración, modificación o puesta en riesgo de la veracidad de la información reportada al **RUNT**, comportamiento indicado en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, el cual transgrede los deberes y obligaciones consagrados en los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015 y en el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el considerando noveno de este acto administrativo, con dos situaciones en particular, la primera, en el hecho de que **COLSETRANS** presuntamente expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas, incumpliendo así con la totalidad de los programas y su intensidad horaria. La segunda situación, corresponde a que **COLSETRANS** posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que debía reportar en el **RUNT**, al indicar que se había cumplido con la asistencia a las clases teóricas para obtener la certificación cuando no fue cierto, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de los cursos.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de **COLSETRANS** transgredió la normatividad vigente que regula el funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística.

10.2 Cargos

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que **COLSETRANS** presuntamente, incurrió en las conductas previstas en los numerales 8 y 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, así:

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 9.1, se evidencia que **COLSETRANS**, presuntamente expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas, transgrediendo así el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015.

El referido numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario.”

Así mismo, los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015, señalan:

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **COLOMBIANA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS AL TRANSPORTE Y AL TRANSITO EMPRESA UNIPERSONAL. COLSETRANS E.U.**”

“Artículo 2.3.1.7.1. Deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística. Son deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística los siguientes: (...)

1. Cumplir en su totalidad con los programas de instrucción, requisitos e intensidad horaria establecidos en la normatividad vigente.

4. Aplicar y velar por el cumplimiento de los programas y procedimiento establecidos para el proceso de capacitación e instrucción de los alumnos.

11. Certificar la idoneidad de un conductor o instructor una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos determinados para tal fin.

13. Reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas en las normas respectivas.”

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas”

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta.”

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 9.2, se evidencia que **COLSETRANS**, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

El referido numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **COLOMBIANA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS AL TRANSPORTE Y AL TRANSITO EMPRESA UNIPERSONAL. COLSETRANS E.U.**”

4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este.”

Así mismo, los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015, señalan:

“Artículo 2.3.1.7.1. Deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística. Son deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística los siguientes: (...)

13. Reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas en las normas respectivas.

15. Hacer adecuado uso del código de acceso a la base de datos del Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT.”

Finalmente, el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009, estipula:

“6. Proceso de formación y certificación académica. (...)

6.3. Decisión sobre la certificación académica. (...)

6.3.3. Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en el RUNT, para que a su vez este genere el número de identificación nacional del certificado de aptitud en conducción y/o la licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante. (...)”

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas”

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta.”

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **COLOMBIANA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS AL TRANSPORTE Y AL TRANSITO EMPRESA UNIPERSONAL. COLSETRANS E.U.**”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS frente al Centro de Enseñanza Automovilística **COLOMBIANA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS AL TRANSPORTE Y AL TRANSITO EMPRESA UNIPERSONAL. COLSETRANS E.U.** con matrícula mercantil No. **43453**, propiedad de la sociedad **COLOMBIANA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS AL TRANSPORTE Y AL TRANSITO EMPRES UNIPERSONAL** con NIT: **800218600-9**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 4,11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS frente al Centro de Enseñanza Automovilística **COLOMBIANA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS AL TRANSPORTE Y AL TRANSITO EMPRESA UNIPERSONAL. COLSETRANS E.U.** con matrícula mercantil No. **43453**, propiedad de la sociedad **COLOMBIANA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS AL TRANSPORTE Y AL TRANSITO EMPRES UNIPERSONAL** con NIT: **800218600-9**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, al Representante Legal o a quien haga sus veces del Centro de Enseñanza Automovilística **COLOMBIANA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS AL TRANSPORTE Y AL TRANSITO EMPRESA UNIPERSONAL. COLSETRANS E.U.** con matrícula mercantil No. **43453**, propiedad de la sociedad **COLOMBIANA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS AL TRANSPORTE Y AL TRANSITO EMPRES UNIPERSONAL** con NIT: **800218600-9**.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, al Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS – CIAS, en su calidad de proveedor del Sistema de Control y Vigilancia de los CEA's, de acuerdo a la Resolución No. 45776 de 2017.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: CONCEDER al Centro de Enseñanza Automovilística **COLOMBIANA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS AL TRANSPORTE Y AL TRANSITO EMPRESA UNIPERSONAL. COLSETRANS E.U.** con matrícula mercantil No. **43453**, propiedad de la sociedad **COLOMBIANA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS AL TRANSPORTE Y AL TRANSITO EMPRES UNIPERSONAL** con NIT: **800218600-9**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **COLOMBIANA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS AL TRANSPORTE Y AL TRANSITO EMPRESA UNIPERSONAL. COLSETRANS E.U.**"

conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 3 del Decreto 491 de 2020, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co

ARTÍCULO SÉPTIMO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 4723 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OTALORA
GUEVARA
HERNAN DARIO

Firmado digitalmente
por OTALORA
GUEVARA HERNAN
DARIO
Fecha: 2021.08.23
19:13:51 -05'00'

HERNÁN DARÍO OTALORA GUEVARA

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

8760 DE 23/08/2021

COLOMBIANA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS AL TRANSPORTE Y AL TRANSITO EMPRES UNIPERSONAL/ COLOMBIANA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS AL TRANSPORTE Y AL TRANSITO EMPRESA UNIPERSONAL. COLSETRANS E.U.

Representante Legal o quien haga sus veces/ Propietario
Dirección: Carrera. 6 No. 8-07 Barrio Centro
Piedecuesta, Santander
Correo electrónico: colsetranseu@hotmail.com

CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.

Representante Legal o quien haga sus veces
Correo electrónico: magali.labrador@gse.com.co

Redactor: Laura Natalia Cruz Linares
Revisor: Martha Quimbayo Buitrago

²³⁻**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO DE:
EMPRESA UNIPERSONAL. COLSETRANS E.U.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO
EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 43453 DEL 1994/02/02
NOMBRE: COLOMBIANA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS AL TRANSPORTE Y AL TRANSITO
EMPRESA UNIPERSONAL. COLSETRANS E.U.
FECHA DE RENOVACION: MARZO 17 DE 2021
DIRECCION COMERCIAL: CR. 6 NO. 8-07 BARRIO CENTRO
MUNICIPIO: PIEDECUESTA - SANTANDER
TELEFONO: 6540080
E-MAIL: colsetranseu@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : 8559 OTROS TIPOS DE EDUCACIÓN N.C.P.

C E R T I F I C A

DE PROPIEDAD DE:
COLOMBIANA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS AL TRANSPORTE Y AL TRANSITO EMPRESA
UNIPERSONAL
NIT: 800218600-9
MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

C E R T I F I C A

DIRECCION PARA RECIBIR NOTIFICACIONES JUDICIALES :
CR. 6 NO. 8-07 BARRIO CENTRO PIEDECUESTA

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2021/08/23 10:07:25 -

| LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES |
| DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO |
| SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O |
| DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. |
| |
| PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN |
| LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. |
| |
| EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, |
NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE EMPRESA UNIPERSONAL DE:
COLOMBIANA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS AL TRANSPORTE Y AL TRANSITO EMPRESA
UNIPERSONAL

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO
EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: MARZO 17 DE 2021
GRUPO NIIF: GRUPO III. MICROEMPRESAS

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-044081-10 DEL 1994/02/02
NOMBRE: COLOMBIANA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS AL TRANSPORTE Y AL TRANSITO EMPRES
UNIPERSONAL
SIGLA: COLSETRANS E.U.
NIT: 800218600-9

DOMICILIO: PIEDECUESTA

DIRECCION COMERCIAL: CR. 6 NO. 8-07 BARRIO CENTRO
MUNICIPIO: PIEDECUESTA - SANTANDER
TELEFONO1: 6540080
TELEFONO2: 3175012634
TELEFONO3: 6550367
EMAIL : colsetranseu@hotmail.com

NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: CR. 6 NO. 8-07 BARRIO CENTRO
MUNICIPIO: PIEDECUESTA - SANTANDER
TELEFONO1: 6540080
TELEFONO2: 3175012634
TELEFONO3: 6550367
EMAIL : colsetranseu@hotmail.com

CONSTITUCION: QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 185 DE 1994/01/17 DE NOTARIA 05 DE
BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1994/02/02 BAJO EL No 21680
DEL LIBRO 9, SE CONSTITUYO LA EMPRESA UNIPERSONAL DENOMINADA "COLOMBIANA DE
SERVICIOS ESPECIALIZADOS AL TRANSPORTE Y AL TRANSITO S.A. SIGLA: COLSETRANS
S.A."

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA NO. 2.858, DEL 21-05-97, DE LA NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA, INS
CRITA EL 23-05-97, CONSTA LA CONVERSION DE LA SOCIEDAD EN EMPRESA UNIPERSONAL
QUEDANDO BAJO LA DENOMINACION DE: "COLOMBIANA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS AL
TRANSPORTE Y AL TRANSITO EMPRESA UNIPERSONAL" SIGLA "COLSETRANS E.U."

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
ESCRIT. PUBLICA	5903	1996/11/26	NOTARIA 07	BUCARAMANGA	1996/11/28
ESCRIT. PUBLICA					

2858	1997/05/21	NOTARIA 03	BUCARAMANGA	1997/05/23
DOCUM PRIVADO				
	1998/07/07		BUCARAMANGA	1998/08/26
ESCRIT. PUBLICA				
1143	2000/05/23	NOTARIA 01	BUCARAMANGA	2000/05/24
ESCRIT. PUBLICA				
5769	2000/12/22	NOTARIA 07	BUCARAMANGA	2001/02/27
ACTA				
	2016/03/01	JUNTA DE SOC	PIEDECUESTA	2016/03/18

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: INDEFINIDA

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR ESCRITURA NO. 2.858, ANTES CITADA CONSTA: "...A- LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA. B- LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORIA Y GESTORIA ANTE LOS ORGANISMOS ENCARGADOS DEL TRANSITO Y TRANSPORTE. C- LA PRESTACION DEL SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE PARA ESTUDIANTES Y ASALARIADOS. D- LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA. F- EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACION COMERCIAL DE ESTACIONES DE SERVICIO, TALLERES DE MECANICA, ALMACENES DE REPUESTOS, VENTA DE TODA CLASE DE INSUMOS PARA LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE. F- LA COMPRA, VENTA, IMPORTACION Y EXPORTACION DE TODA CLASE DE INSUMOS PARA LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE G- LA INVERSION DE DINERO EN LA ADQUISICION DE DERECHOS O ACCIONES EN SOCIEDADES, BONOS, TITULOS INMOBILIARIOS, DERECHOS U OTROS PAPELES DE INVERSION, EN ENTIDADES PUBLICAS, PRIVADAS O MIXTAS, EN TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, DOCUMENTOS CIVILES O COMERCIALES A FIN DE OBTENER LA RENTABILIDAD DE ELLOS. PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES COMERCIALES PODRA: 1- ADQUIRIR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y ENAJENARLOS, MODIFICARLOS, REFORMARLOS, TENERLOS, ARRENDARLOS, VENDERLOS O GRAVARLOS; 2- HACER OPERACIONES BANCARIAS, DE CREDITO DE SEGUROS Y FINANCIERAS Y EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS FINANCIEROS, CREDITICIOS Y COMERCIALES NECESARIOS O CONSECUENTES PARA EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, QUE LE PERMITAN OBTENER FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA; 3- LA ADQUISICION DE CREDITOS, OTORGAMIENTO DE TITULOS VALORES Y LA FIRMA Y OTORGAMIENTO DE TITULOS VALORES EN GENERAL. 4- PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS, PRIVADAS O MIXTAS; 5- FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES O ABSORBERLAS; 6- PARTICIPAR COMO SOCIA O ACCIONISTA EN LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES COMERCIALES QUE REALICEN ACTIVIDADES SIMILARES A LA DE ESTA SOCIEDAD O ADQUIRIR DERECHOS O ACCIONES EN SOCIEDADES YA CONSTITUIDAS; 7- EN GENERAL, CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS NECESARIOS O PERTINENTES PARA LOS FINES SOCIALES, DERIVADOS DE LAS ACTIVIDADES ANTES ENUMERADAS Y CUYA FINALIDAD SEA EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES, CONTRACTUALES O COMERCIALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD"

C E R T I F I C A

CAPITAL SOCIAL ES : \$15.000.000 DIVIDO EN : 1.500
CUOTAS DE UN VALOR NOMINAL DE \$10.000,00 CADA UNA, DISTRIBUIDAS ASI :

SOCIOS	DOCUMENTO	NUMERO	VALOR
NOMBRE	IDENTIDAD	CUOTAS	APORTES
MORENO SILVA JOSE MAURICIO	5653825	1.500	15.000.000,00

C E R T I F I C A

EMPRESARIO DOCUMENTO
NOMBRE IDENTIDAD

MORENO SILVA JOSE MAURICIO

5653825

C E R T I F I C A

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL EMPRESARIO, QUIEN PODRA DE SIGNAR UN ADMINISTRADOR EN QUIEN PODRA DELEGAR TOTALMENTE LA ADMINISTRACION DE LA EMPRESA UNIPERSONAL.

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUM PRIVADO DE 2016/03/29 DE EMPRESARIO INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2016/04/01 BAJO EL N° 136359 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
EMPRESARIO	MORENO SILVA JOSE MAURICIO
	DOC. IDENT. C.C. 5653825

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR ESCRITURA NO. 2.858, ANTES CITADA CONSTA: ".1- DESIGNAR APODERADOS O REPRESENTANTES PARA LA INSCRIPCION DE LA EMPRESA UNIPERSONAL EN EL REGISTRO MERCANTIL. 2- ADMINISTRAR DIRECTAMENTE LA EMPRESA UNIPERSONAL. 3- DELEGAR PARCIAL O TOTALMENTE LA ADMINISTRACION DE LA EMPRESA UNIPERSONAL, ESTABLECIMIENTO DE MANERA CLARA Y PRECISA LAS FACULTADES Y LIMITACIONES DE LOS ADMINISTRADORES. 4- NEGOCIAR LAS CUOTAS SOCIALES TENIENDO EN CUENTA LO ESTABLECIDO EN ESTE DOCUMENTO O EN LAS NORMAS QUE REGULAN LA EMPRESA UNIPERSONAL. 5- AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL DE LA EMPRESA UNIPERSONAL MEDIANTE EL APORTE DE NUEVOS BIENES. 6- DISMINUIR EL CAPITAL DE LA EMPRESA UNIPERSONAL CUMPLIENDO PARA EL EFECTO CON LAS NORMAS SENALADAS EN EL CODIGO DE COMERCIO. 7- RECIBIR LAS UTILIDADES DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS DEL EJERCICIO SOCIAL, DE ACUERDO CON LOS ESTADOS FINANCIEROS ELABORADOS DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS Y DICTAMINADOS POR UN CONTADOR PUBLICO INDEPENDIENTE. 8- DECRETAR LA DISOLUCION DE LA EMPRESA UNIPERSONAL POR LAS CAUSALES PREVISTAS EN ESTOS ESTATUTOS O EN LA LEY. 9- RECIBIR UNA PARTE PROPORCIONAL DE LOS ACTIVOS SOCIALES AL TIEMPO DE LA LIQUIDACION Y UNA VEZ PAGADO EL PASIVO EXTERNO."

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL ADMINISTRADOR: QUE POR ESCRITURA NO. 2.858, ANTES CITADA CONSTA: "... 1- REPRESENTAR A LA EMPRESA UNIPERSONAL JUDICIAL O EXTRA JUDICIALMENTE, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, FUNCIONARIOS, PERSONAS JURIDICAS O NATURALES, ETC. 2- EJECUTAR LOS ACUERDOS, INSTRUCCIONES Y RESOLUCIONES DEL TITULAR DE LA EMPRESA UNIPERSONAL. 3- EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA EMPRESA UNIPERSONAL Y AL OBJETO SOCIAL. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRA: ENAJENAR, ADQUIRIR, MUDAR, GRAVAR, LIMITAR EN CUALQUIER FORMA Y A CUALQUIER TITULOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD; TRANSIGIR, COMPROMETER, CONCILIAR, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS DE CUALQUIER GENERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER INDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD; CONTRAER OBLIGACIONES CON GARANTIA PERSONAL, PRENDARIA O HIPOTECARIA, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, HACER DEPOSITOS BANCARIOS, CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES; FIRMAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE DE INSTRUMENTOS, FIRMARLOS, ACEPTARLOS, PROTESTARLOS, ENDOSARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS O CANCELARLOS; COMPARECER EN JUICIOS EN QUE SE DISCUTE EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTRAS YA EXISTENTES. 4- CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRA JUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACION DE LA EMPRESA UNIPERSONAL, DELEGANDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTE, DE AQUellas QUE EL MISMO GOZA. 5- PRESENTAR AL TITULAR DE LA EMPRESA UNIPERSONAL O SU REPRESENTANTE O APODERADO EN FORMA ANUAL, UN INFORME DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL ACOMPAÑADO DE ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS. 6- PRESENTAR LOS INFORMES DE GESTION Y DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL CODIGO DE COMERCIO Y LA LEY 222 DE 1.996. 7- DESIGNAR, PROMOVER Y REMOVER EL PERSONAL DE LA EMPRESA SIEMPRE Y CUANDO ELLO NO DEPENDA DEL TITULAR DE LA EMPRESA SIEMPRE Y CUANDO ELLO

NO DEPENDE DEL TITULAR DE LA EMPRESA UNIPERSONAL, SENALAR EL GENERO DE SUS LABORES, REMUNERACIONES, ETC., Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO. 8- CUIDAR LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA. 9- VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA EMPRESA CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DEL EMPRESARIO TITULAR DE ELLA LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR. PARAGRAFO: EL ADMINISTRADOR REQUERIRA DE AUTORIZACION PARA LA REALIZACION DE CUALQUIER ACTO O CONTRATO QUE EXCEDA DEL EQUIVALENTE EN PESOS DE CINCO (5) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA DE LA OPERACION."

C E R T I F I C A
CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 8559 OTROS TIPOS DE EDUCACIÓN N.C.P.

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

C E R T I F I C A

PROHIBICIONES: LA EMPRESA NO PODRA EN NINGUN CASO, CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS, NI CAUCIONAR CON LOS BIENES SOCIALES OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS PROPIAS.

C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 43453 DEL 1994/02/02
NOMBRE: COLOMBIANA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS AL TRANSPORTE Y AL TRANSITO
EMPRESA UNIPERSONAL. COLSETRANS E.U.
FECHA DE RENOVACION: MARZO 17 DE 2021
DIRECCION COMERCIAL: CR. 6 NO. 8-07 BARRIO CENTRO
MUNICIPIO: PIEDECUESTA - SANTANDER
TELEFONO: 6540080
E-MAIL: colsetranseu@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : 8559 OTROS TIPOS DE EDUCACIÓN N.C.P.

C E R T I F I C A

COLOMBIANA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS AL TRANSPORTE Y AL TRANSITO EMPRESA UNIPERSONAL NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA (CIRCULAR No. 009 DE 2013 DE LA SUPERINTENDENCIA DE

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

TAMAÑO DE EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 del DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 del DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES :
MICRO EMPRESA - RSS

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$533.073.000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA CUAL PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERIODO CÓDIGO -

CIIU: 8559

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2021/08/23 10:06:48 -

| LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES |
| DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TÉRMINO, NO |
| SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O |
| DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. |
|
| PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN |
| LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. |
|
| EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, |
NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E54286955-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: colsetranseu@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 24 de Agosto de 2021 (11:20 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 24 de Agosto de 2021 (11:21 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20215330087605 de 23-08-2021 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

COLOMBIANA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS AL TRANSPORTE Y AL TRANSITO EMPRES UNIPERSONAL/ COLOMBIANA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS AL TRANSPORTE Y AL TRANSITO EMPRESA UNIPERSONAL. COLSETRANS E.U.

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, en consonancia con la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 por la cual se prorroga la emergencia sanitaria expedida por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

Atentamente,

PAULA LIZETH AGUDELO RODRIGUEZ

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-8760.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 24 de Agosto de 2021

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E54287040-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: magali.labrador@gse.com.co

Fecha y hora de envío: 24 de Agosto de 2021 (11:21 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 24 de Agosto de 2021 (11:21 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20215330087605 de 23-08-2021 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, en consonancia con la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 por la cual se prorroga la emergencia sanitaria expedida por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

Atentamente,

PAULA LIZETH AGUDELO RODRIGUEZ

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-8760.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 24 de Agosto de 2021